

ELIMINADO: CUARENTA Y SIETE PALABRAS.
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

MEDIO AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de
Protección Ambiental en el Estado de Sonora

Oficio: PFPA/32.5/2C.27.2/0195-2024
Expediente: PFPA/32.3/2C.27.2/0002-2024

ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a **27 MAY 2024**

VISTO para resolver el expediente administrativo que al rubro se indica, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia previsto en el Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Título Octavo Capítulo I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como en el Título Tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; instaurado en contra de [REDACTED] en su carácter de titular de las actividades de aprovechamiento forestal, en terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal que se realizan en las fracciones [REDACTED] ubicado en el Municipio de Villa Pesqueira, en el Estado de Sonora, se dicta la presente Resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- En cumplimiento a la Orden de Inspección emitida bajo Oficio No. PFPA/32.3/2C.27.2/0001-2024, de fecha 22 de enero de 2024 y oficio de comisión No. PFPA/32.1/8C.17.4/0001/0018-2024 de fecha 19 de enero del 2024; mediante el cual se ordena a los CC. Inspectores Federales MVZ. JESÚS SALVADOR MARTÍNEZ MORALES Y LIC. CARLOS ALBERTO JUÁREZ DÍAZ, quienes se constituyeron el día 23 de enero del año 2024, en terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal en las fracciones [REDACTED] ubicado en las coordenadas geográficas [REDACTED] en el municipio de Villa Pesqueira, en el Estado de Sonora.

Con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los Artículos 69 fracción II, 72, 73, 75, 76, 84, 88, 90, 91 y 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril del 2020, Artículos 1, 2, 18, 20, 21, 22, 33, 34, 38, 39, 41, 42, 43, 45, 46, 49, 54, 62, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 92, 98, 99, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 158, 160, 177, 197, 198, 199, 200, 201, 225, 226, 227, 228, 229, 232 y 233 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente y en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en las actividades relacionadas con las actividades de aprovechamiento de los recursos forestales.

Para lo cual se verificará lo siguiente:

Verificar que los formatos denominados "Remisión Forestal" expedidos por SEMANRNAT en base a la autorización oficial otorgada mediante oficio RS-SG-2665-POD-2643/22 de fecha 27 de octubre del 2022 cumplan o hayan cumplido con lo estipulado en la normatividad ambiental vigente.

Habiendo atendido la diligencia la [REDACTED] en su carácter de encargada de atender la visita por la [REDACTED] titular de las actividades de aprovechamiento forestal, en terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal que se realizan en las fracciones [REDACTED] ubicado en las coordenadas geográficas [REDACTED] en el municipio de Villa Pesqueira, en el Estado de Sonora, levantándose al efecto el Acta de Inspección No. 0001-2024 EST F de fecha 23

Recibido: 28 de mayo 2024
EJA



ELIMINADO: CINCUENTA Y SIETE
PALABRAS.
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE
LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE.

MEDIO AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de
Protección Ambiental en el Estado de Sonora

Oficio: PFPA/32.5/2C.27.2/0195-2024

Expediente: PFPA/32.3/2C.27.2/0002-2024

de enero de 2024, cuya copia fiel obra en poder de quien atendió la diligencia.

Ahora bien, una vez calificada el acta de inspección de referencia, el oficio No. ORS-SG-0509/2023 de fecha 22 de octubre del 2023 y recibido por esta oficina de representación de protección ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sonora en fecha 06 de diciembre del 2023, mismo oficio que fue emitido por el Dr. Juan Manuel Vargas López, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Sonora, [REDACTED] en su carácter de titular de las actividades de aprovechamiento forestal, en terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal que se realizan en las fracciones [REDACTED], ubicado en el Municipio de Villa Pesqueira, en el Estado de Sonora.

SEGUNDO.- En términos del artículo 164 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se le concedió al inspeccionado un término de 5 días hábiles para manifestar lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que estimara pertinentes en relación con los hechos y omisiones contenidos en el acta de mérito. En virtud de lo anterior con fecha 13 de febrero de 2024, se recibió ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sonora, comparecencia suscrita por la C. [REDACTED] por su propio derecho, en relación al Acta de Inspección No. No. 0001-2024 EST F de fecha 23 de enero de 2024, así mismo señaló domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en [REDACTED] EN EL [REDACTED]

TERCERO.- Que con fecha 08 de abril del 2024, se notificó el Acuerdo de Emplazamiento, Orden y Adopción de Medidas Correctivas emitido bajo Oficio No. PFPA/32.5/2C.27.2/0123-2024, a [REDACTED] en su carácter de titular de las actividades de aprovechamiento forestal, en terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal que se realizan en las fracciones [REDACTED], ubicado en el Municipio de Villa Pesqueira, en el Estado de Sonora, en el cual se hizo saber su irregularidad cometida, así como también se le otorgó el término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de dicho acuerdo, para que ofreciera sus pruebas y rindiera sus manifestaciones tendientes a desvirtuar la irregularidad que le fue notificada.

CUARTO.- Que con fecha 16 de abril del 2024, compareció la [REDACTED] por su propio derecho, realizando una serie de manifestaciones relativas al acuerdo de Emplazamiento, Orden y Adopción de Medidas correctivas de oficio No. PFPA/32.5/2C.27.2/0123-2024; asimismo hace del conocimiento de esta Autoridad de su voluntad de renunciar a los términos para el ofrecimiento de pruebas y para la presentación de los alegatos correspondientes. Visto lo anterior; en este acto se tiene a bien suprimir dichos tiempos y proceder a dictar la resolución administrativa que conforme a derecho corresponda.

A su vez, señala domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en [REDACTED] EN EL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA.

ELIMINADO: VEINTISIETE PALABRAS.
FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA, FERIA Y TURISMO - 111 44111



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de
Protección Ambiental en el Estado de Sonora

Oficio: PFFPA/32.5/2C.27.2/0195-2024
Expediente: PFFPA/32.3/2C.27.2/0002-2024

QUINTO.- Una vez vista el Acta de Inspección No. 0001-2024 EST F de fecha 23 de enero de 2024, esta Autoridad Federal considera con base a lo dispuesto en el Artículo 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 6° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable se procede a dictar la Resolución Administrativa correspondiente y:

CONSIDERANDO

I.- Que esta Oficina de Representación Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sonora, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4° quinto párrafo, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2 fracción I, 12, 17, 17 Bis, 18, 26, 32-Bis Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; Artículos 1°, 3° inciso B., fracción I., 9 fracciones I, II, VI y XI, 40, 41, 42, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, 46 y 66 fracciones IX, XI, XII, XIII, XIV, XL y LV último párrafo del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el DOF el 27 de julio de 2022; en relación con los artículos primero incisos b), d) y e) punto 25 y segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto del año 2022; artículos 1°, 2°, 4°, 5° fracciones III, VI, X, XII, XV, XIX y XXI, 28, 160, 162 al 168, 169, 171, 173, 174 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; artículos 1, 2, 3, 6 y Título Octavo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente; artículos 1°, 2°, 3°, 13, 14, 15, 16 fracciones V y X, 19, 28, 50, 57 fracción I, 59 párrafo primero y 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

II.- Que como consta en el Acta de Inspección No. 0001-2024 EST F de fecha 23 de enero de 2024, se detectó que la [REDACTED] en su carácter de titular de las actividades de aprovechamiento forestal, en terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal que se realizan en las fracciones [REDACTED] ubicado en el Municipio de Villa Pesqueira, en el Estado de Sonora; presenta el siguiente hecho u omisión que puede constituir infracciones a la normatividad ambiental que a continuación se señala:

a).- Que del acta de inspección No. 0001-2024 EST F de fecha 23 de enero de 2024, realizada en el terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal que se realizan en las fracciones I y J, del Lote 4, del Predio denominado "Banachari y El Caballo, ubicado en las coordenadas geográficas 29° 16' 09.0" L.N. y 109° 58' 07.0" L.W., en el municipio de Villa Pesqueira, en el Estado de Sonora; lugar en donde se procedió a verificar lo siguiente:

En atención al oficio No. ORS-SG-0509/2023 de fecha 22 de octubre del 2023 donde se asienta lo siguiente: los inspectores de manera conjunta proceden a realizar una revisión documental de las Remisiones Forestales con folios progresivos del 25868644 al 25868649 que se tienen a la vista, mismos que fueron anexos al oficio de la SEMARNAT No. ORS-SG-0509/2023 de fecha 22 de octubre del 2023, observando lo siguiente: REMISION FORESTAL FOLIO PROGRESIVO 25868644 (1/10); Titular [REDACTED] PREDIO [REDACTED] AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO MADERABLE RS-SG-2665-POD-2643/22 DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2022, VOLUMEN AUTORIZADO 474,000, VIGENCIA, 16/10/2025; FECHA DE EXPEDICIÓN 17/02/2023 10:AM; FECHA DE VENCIMIENTO 20/02/2023 5:PM; VOLUMEN INICIAL 40.797, CANTIDAD AMPARADA POR ESTE DOCUMENTO 10.00 TONELADAS, SALDO AL SIGUIENTE FORMATO 30.797, NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SUCASO) , FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (56). SIN DATOS.

ELIMINADO: CIENTO UN PALABRAS. FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP. EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

MEDIO AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de
Protección Ambiental en el Estado de Sonora

Oficio: PFFPA/32.5/2C.27.2/0195-2024
Expediente: PFFPA/32.3/2C.27.2/0002-2024

REMISION FORESTAL FOLIO PROGESIVO 25868645 (2/10); Titular [REDACTED], PREDIO [REDACTED] AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO MADERABLE RS-SG-2665-POD-2643/22 DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2022, VOLUMEN AUTORIZADO 474,000, VIGENCIA, 16/10/2025; FECHA DE EXPEDICIÓN 24/03 (ENMENDADO)/2023 12:PM; FECHA DE VENCIMIENTO 27/03/2023 5:PM; VOLUMEN INICIAL 30.797, CANTIDAD AMPARADA POR ESTE DOCUMENTO 10.00 TONELADAS, SALDO AL SIGUIENTE FORMATO 20.797, NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SUCASO), FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (56). SIN DATOS.

REMISION FORESTAL FOLIO PROGESIVO 25868646 (3/10); Titular [REDACTED], PREDIO [REDACTED] AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO MADERABLE RS-SG-2665-POD-2643/22 DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2022, VOLUMEN AUTORIZADO 474,000, VIGENCIA, 16/10/2025; FECHA DE EXPEDICIÓN ALTERADO/04/2023 12:AM; FECHA DE VENCIMIENTO 16/04/2023 5:PM; VOLUMEN INICIAL 20.797, CANTIDAD AMPARADA POR ESTE DOCUMENTO 10.00 TONELADAS, SALDO AL SIGUIENTE FORMATO 10.797, NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SUCASO), FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (56). SIN DATOS.

REMISION FORESTAL FOLIO PROGESIVO 25868647 (4/10); Titular [REDACTED], PREDIO [REDACTED] AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO MADERABLE RS-SG-2665-POD-2643/22 DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2022, VOLUMEN AUTORIZADO 474,000, VIGENCIA, 16/10/2025; FECHA DE EXPEDICIÓN 24/04/2023 9:AM; FECHA DE VENCIMIENTO 25/04/2023 5:PM; VOLUMEN INICIAL 10.797, CANTIDAD AMPARADA POR ESTE DOCUMENTO 690 KILOGRAMOS, SALDO AL SIGUIENTE FORMATO 10.797, NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SUCASO), FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (56). SIN DATOS.

REMISION FORESTAL FOLIO PROGESIVO 25868648 (5/10); Titular [REDACTED], PREDIO [REDACTED] AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO MADERABLE RS-SG-2665-POD-2643/22 DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2022, VOLUMEN AUTORIZADO 474,000, VIGENCIA, 16/10/2025; FECHA DE EXPEDICIÓN 29/04/2023 11:AM; FECHA DE VENCIMIENTO 25/04/2023 5:PM; VOLUMEN INICIAL 10.797, CANTIDAD AMPARADA POR ESTE DOCUMENTO 690 KILOGRAMOS, SALDO AL SIGUIENTE FORMATO 9.507, NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SUCASO), FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (56). SIN DATOS.

REMISION FORESTAL FOLIO PROGESIVO 25868649 (6/10); Titular [REDACTED], PREDIO [REDACTED] PARA APROVECHAMIENTO MADERABLE RS-SG-2665-POD-2643/22 DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2022, VOLUMEN AUTORIZADO 474,000, VIGENCIA, 16/10/2025; FECHA DE EXPEDICIÓN 23/06/2023 11:AM; FECHA DE VENCIMIENTO 26/06/2023 5:PM; VOLUMEN INICIAL 9.507, CANTIDAD AMPARADA POR ESTE DOCUMENTO 11.00 TONELADAS, SALDO AL SIGUIENTE FORMATO 00, NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SUCASO), FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (56). SIN DATOS.

En este acto de igual forma se procede a realizar la revisión de la bitácora de control observando que en el caso de la REMISION FORESTAL 25868646 se asentó con fecha 14/03/2023 cuando el documento fue expedido el día 13/03/2023.

Por lo que contraviene con la anterior omisión a lo establecido en el Artículo 155 fracción XXVI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 119 último párrafo del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente.

Por el anterior hecho u omisión el infractor fue debidamente emplazado, con la finalidad de que compareciera ante esta Autoridad a manifestar lo que a su derecho conviniera y ofreciera pruebas que estimara convenientes y suficientes para acreditar que no ha incurrido en la omisión que se le detectó en la visita de inspección referida, misma que le fue notificada en los



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE ENERGÍA, AGUAS Y CLIMA DE MÉXICO



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de
Protección Ambiental en el Estado de Sonora

Oficio: PFPA/32.5/2C.27.2/0195-2024
Expediente: PFPA/32.3/2C.27.2/0002-2024

términos de ley.

Acta de inspección a la que se le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una documental pública, que fue circunstanciada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones, sin que exista elemento de prueba alguno que obre en el expediente del que se trata con el que se desvirtúe su legalidad, tal como lo establece el artículo 8º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento que nos ocupa, sustentando lo anterior los siguientes criterios jurisprudenciales:

"ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículo 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por lo tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.(470)" Revisión No. 841/83 Resuelta en sesión del 22 de Octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis. Magistrado ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Marcos García José. RTFF. año VII, No. 70, Octubre de 1985, P. 347.

En igual sentido, se dictó la tesis dictada en la Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de Septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos Magistrado ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: María de Jesús Herrera Martínez. Precedente: Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de Agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Francisco de Jesús Arreola Chávez. RTFF. año VII, No. 69, Septiembre de 1985, P. 257.

"ACTAS DE INSPECCIÓN.- VALOR PROBATORIO.- De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario." (406)

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.

PRECEDENTE:

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.

RTFF. Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251.

"ACTAS DE VISITA.- DEBEN CONSIGNAR LOS HECHOS CONOCIDOS DURANTE LA INSPECCIÓN.- Las actas que se levanten con motivo de una visita domiciliaria deben contener con todo detalle los hechos observados por los visitantes, independientemente de que éstos consignen o no el derecho que consideren violado

ELIMINADO: NOVENTA PALABRAS. FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

MEDIO AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de
Protección Ambiental en el Estado de Sonora

Oficio: PFPA/32.5/2C.27.2/0195-2024
Expediente: PFPA/32.3/2C.27.2/0002-2024

por el particular, pues en todo caso corresponde a otra autoridad canalizar esos hechos y ubicarlos dentro del derecho al emitir las resoluciones que en su caso correspondan." (472)

Revisión No. 1111/83.- Resuelta en sesión de 2 de febrero de 1984, por unanimidad de 7 votos.-

Magistrado Ponente: Edmundo Plascencia Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.

RTFF. Año V, No. 50, febrero de 1984, p. 664.

III.- En atención al hecho y omisión circunstanciado en el Acta de Inspección No. 0001-2024 EST F de fecha 23 de enero de 2024, la [REDACTED] en su carácter de titular de las actividades de aprovechamiento forestal, en terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal que se realizan en las [REDACTED] ubicado en el Municipio de Villa Pesqueira, en el Estado de Sonora; compareció haciendo uso del derecho que le confiere los Artículos 164 segundo párrafo y 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, realizando diversas manifestaciones en sus escritos presentados ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sonora, los días 13 de febrero y 16 de abril del 2024, dentro de las cuales manifestó lo que a su derecho convino; sin embargo, no logró desvirtuar lo asentado en el Acta de inspección que dio lugar al presente procedimiento jurídico-administrativo.

IV.- Derivado del análisis a las probanzas exhibidas y a las manifestaciones efectuadas por el inspeccionado, aludidas en el CONSIDERANDO que antecede, así como a las constancias y actuaciones que obran en el expediente en el que se actúa, esta Autoridad de procuración de justicia ambiental determina lo siguiente: Que del resultado de la inspección practicada a la [REDACTED] en su carácter de titular de las actividades de aprovechamiento forestal, en terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal que se realizan en las [REDACTED] ubicado en el Municipio de Villa Pesqueira, en el Estado de Sonora; y, de acuerdo con el hecho u omisión que se especifica en el Considerando II de esta Resolución, se desprende lo siguiente:

a).- Que del acta de inspección No. 0001-2024 EST F de fecha 23 de enero de 2024, realizada en el terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal que se realizan en la [REDACTED] ubicado en las coordenadas geográficas [REDACTED] en el municipio de Villa Pesqueira, en el Estado de Sonora; lugar en donde se procedió a verificar lo siguiente:

En atención al oficio No. ORS-SG-0509/2023 de fecha 22 de octubre del 2023 donde se asienta lo siguiente: los inspectores de manera conjunta proceden a realizar una revisión documental de las Remisiones Forestales con folios progresivos del 25868644 al 25868649 que se tienen a la vista, mismos que fueron anexos al oficio de la SEMARNAT No. ORS-SG-0509/2023 de fecha 22 de octubre del 2023, observando lo siguiente: REMISION FORESTAL FOLIO PROGESIVO 25868644 (1/10); Titular [REDACTED] PREDIO [REDACTED] AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO MADERABLE RS-SG-2665-POD-2643/22 DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2022, VOLUMEN AUTORIZADO 474,000, VIGENCIA, 16/10/2025; FECHA DE EXPEDICIÓN 17/02/2023 10:AM; FECHA DE VENCIMIENTO 20/02/2023 5:PM; VOLUMEN INICIAL 40.797,

ELIMINADO: SESENTA Y CINCO PALABRAS.
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



MEDIO AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de
Protección Ambiental en el Estado de Sonora

Oficio: PFFPA/32.5/2C.27.2/0195-2024
Expediente: PFFPA/32.3/2C.27.2/0002-2024

CANTIDAD AMPARADA POR ESTE DOCUMENTO 10.00 TONELADAS, SALDO AL SIGUIENTE FORMATO 30.797, NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SUCASO) , FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (56). SIN DATOS.

REMISION FORESTAL FOLIO PROGESIVO 25868645 (2/10); Titular [REDACTED]
PREDIO [REDACTED], AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO MADERABLE RS-SG-2665-POD-2643/22 DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2022, VOLUMEN AUTORIZADO 474,000, VIGENCIA, 16/10/2025; FECHA DE EXPEDICIÓN 24/03 (ENMENDADO)/2023 12:PM; FECHA DE VENCIMIENTO 27/03/2023 5:PM; VOLUMEN INICIAL 30.797, CANTIDAD AMPARADA POR ESTE DOCUMENTO 10.00 TONELADAS, SALDO AL SIGUIENTE FORMATO 20.797, NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SUCASO) , FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (56). SIN DATOS.

REMISION FORESTAL FOLIO PROGESIVO 25868646 (3/10); Titular [REDACTED]
PREDIO [REDACTED], AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO MADERABLE RS-SG-2665-POD-2643/22 DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2022, VOLUMEN AUTORIZADO 474,000, VIGENCIA, 16/10/2025; FECHA DE EXPEDICIÓN ALTERADO/04/2023 12:AM; FECHA DE VENCIMIENTO 16/04/2023 5:PM; VOLUMEN INICIAL 20.797, CANTIDAD AMPARADA POR ESTE DOCUMENTO 10.00 TONELADAS, SALDO AL SIGUIENTE FORMATO 10.797, NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SUCASO) , FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (56). SIN DATOS.

REMISION FORESTAL FOLIO PROGESIVO 25868647 (4/10); Titular [REDACTED]
PREDIO [REDACTED], AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO MADERABLE RS-SG-2665-POD-2643/22 DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2022, VOLUMEN AUTORIZADO 474,000, VIGENCIA, 16/10/2025; FECHA DE EXPEDICIÓN 24/04/2023 9:AM; FECHA DE VENCIMIENTO 25/04/2023 5:PM; VOLUMEN INICIAL 10.797, CANTIDAD AMPARADA POR ESTE DOCUMENTO 690 KILOGRAMOS, SALDO AL SIGUIENTE FORMATO 10.797, NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SUCASO) , FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (56). SIN DATOS.

REMISION FORESTAL FOLIO PROGESIVO 25868648 (5/10); Titular [REDACTED]
PREDIO [REDACTED], AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO MADERABLE RS-SG-2665-POD-2643/22 DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2022, VOLUMEN AUTORIZADO 474,000, VIGENCIA, 16/10/2025; FECHA DE EXPEDICIÓN 29/04/2023 11:AM; FECHA DE VENCIMIENTO 25/04/2023 5:PM; VOLUMEN INICIAL 10.797, CANTIDAD AMPARADA POR ESTE DOCUMENTO 690 KILOGRAMOS, SALDO AL SIGUIENTE FORMATO 9.507, NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SUCASO) , FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (56). SIN DATOS.

REMISION FORESTAL FOLIO PROGESIVO 25868649 (6/10); Titular [REDACTED]
PREDIO [REDACTED], AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO MADERABLE RS-SG-2665-POD-2643/22 DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2022, VOLUMEN AUTORIZADO 474,000, VIGENCIA, 16/10/2025; FECHA DE EXPEDICIÓN 23/06/2023 11:AM; FECHA DE VENCIMIENTO 26/06/2023 5:PM; VOLUMEN INICIAL 9.507, CANTIDAD AMPARADA POR ESTE DOCUMENTO 11.00 TONELADAS, SALDO AL SIGUIENTE FORMATO 00, NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SUCASO) , FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (56). SIN DATOS.

En este acto de igual forma se procede a realizar la revisión de la bitácora de control observando que en el caso de la REMISION FORESTAL 25868646 se asentó con fecha 14/03/2023 cuando el documento fue expedido el día 13/03/2023.

Por lo que contraviene con la anterior omisión a lo establecido en el Artículo 155 fracción XXVI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 119 último párrafo del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente.

ELIMINADO: SESENTA Y SEIS
PALABRAS.
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116 PARRAFO
PRIMERO DE LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE
LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE.

MEDIO AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de
Protección Ambiental en el Estado de Sonora

Oficio: PFFA/32.5/2C.27.2/0195-2024
Expediente: PFFA/32.3/2C.27.2/0002-2024

Respecto de la presente irregularidad, es de razonar que la [REDACTED] en su carácter de titular de las actividades de aprovechamiento forestal, en terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal que se realizan en las fracciones I y J, del Lote 4, del Predio denominado "Banachari y El Caballo, ubicado en el Municipio de Villa Pesqueira, en el Estado de Sonora; fue debidamente emplazada para comparecer a manifestar lo que a su derecho correspondiera y a ofrecer pruebas que considerara pertinentes tendientes a desvirtuar lo notificado y, hacer uso en tiempo y forma de los derechos que se le confería de conformidad con el Artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; así mismo, en su comparecencia recibida en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Sonora, en fecha 16 de abril del 2024, manifestó:

..."PRIMERO: En atención al Oficio No. PFFA/32.3/2C.27.2/0001-2024 de fecha 22 de enero del 2024 y recibida el mismo día y año, referente al acta de inspección No. 0001-2024 EST F de fecha 22 de enero del 2024 y atendiendo lo solicitado al respecto a la Orden de notificación de emplazamiento en el predio particular "[REDACTED] ubicado en el municipio de Villa Pesqueira, Sonora. Anexo le envío la información solicitada, de formular observaciones y ofrecer en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta de inspección.

HECHOS U OMISIONES

Acto seguido y de manera conjunta se procede a realizar una revisión documental de las Remisiones Forestales con folios progresivos con folios progresivos del 25868644 al 25868649 que se tienen a la vista, mismos que fueron anexos al oficio de la SEMARNAT No. ORS-SG-0509/2023 de fecha 22 de octubre del 2023, observando lo siguiente: REMISION FORESTAL FOLIO PROGESIVO 25868644 (1/10); Titular [REDACTED] PREDIO [REDACTED]

[REDACTED] AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO MADERABLE RS-SG-2665-POD-2643/22 DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2022, VOLUMEN AUTORIZADO 474,000, VIGENCIA, 16/10/2025; FECHA DE EXPEDICIÓN 17/02/2023 10:AM; FECHA DE VENCIMIENTO 20/02/2023 5:PM; VOLUMEN INICIAL 40.797, CANTIDAD AMPARADA POR ESTE DOCUMENTO 10.00 TONELADAS, SALDO AL SIGUIENTE FORMATO 30.797, NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SUCASO) , FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (56). SIN DATOS.

REMISION FORESTAL FOLIO PROGESIVO 25868645 (2/10); Titular [REDACTED] PREDIO [REDACTED] AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO MADERABLE RS-SG-2665-POD-2643/22 DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2022, VOLUMEN AUTORIZADO 474,000, VIGENCIA, 16/10/2025; FECHA DE EXPEDICIÓN 24/03 (ENMENDADO)/2023 12:PM; FECHA DE VENCIMIENTO 27/03/2023 5:PM; VOLUMEN INICIAL 30.797, CANTIDAD AMPARADA POR ESTE DOCUMENTO 10.00 TONELADAS, SALDO AL SIGUIENTE FORMATO 20.797, NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SUCASO) , FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (56). SIN DATOS.

REMISION FORESTAL FOLIO PROGESIVO 25868646 (3/10); Titular [REDACTED] PREDIO [REDACTED] AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO MADERABLE RS-SG-2665-POD-2643/22 DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2022, VOLUMEN AUTORIZADO 474,000, VIGENCIA, 16/10/2025; FECHA DE EXPEDICIÓN ALTERADO/04/2023 12:AM; FECHA DE VENCIMIENTO 16/04/2023 5:PM; VOLUMEN INICIAL 20.797, CANTIDAD AMPARADA POR ESTE DOCUMENTO 10.00 TONELADAS, SALDO AL SIGUIENTE FORMATO 10.797, NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SUCASO) , FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (56). SIN DATOS.

REMISION FORESTAL FOLIO PROGESIVO 25868647 (4/10); Titular [REDACTED] PREDIO [REDACTED] AUTORIZACIÓN PARA

ELIMINADO: CUARENTA Y CUATRO
PALABRAS.
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE
LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE.

MEDIO AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de
Protección Ambiental en el Estado de Sonora

Oficio: PFFPA/32.5/2C.27.2/0195-2024
Expediente: PFFPA/32.3/2C.27.2/0002-2024

APROVECHAMIENTO MADERABLE RS-SG-2665-POD-2643/22 DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2022, VOLUMEN AUTORIZADO 474,000, VIGENCIA, 16/10/2025; FECHA DE EXPEDICIÓN 24/04/2023 9:AM; FECHA DE VENCIMIENTO 25/04/2023 5:PM; VOLUMEN INICIAL 10.797, CANTIDAD AMPARADA POR ESTE DOCUMENTO 690 KILOGRAMOS, SALDO AL SIGUIENTE FORMATO 10.797, NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SUCASO), FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (56). SIN DATOS.
REMISION FORESTAL FOLIO PROGESIVO 25868648 (5/10); Titular [REDACTED]
PREDIO [REDACTED] AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO MADERABLE RS-SG-2665-POD-2643/22 DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2022, VOLUMEN AUTORIZADO 474,000, VIGENCIA, 16/10/2025; FECHA DE EXPEDICIÓN 29/04/2023 11:AM; FECHA DE VENCIMIENTO 25/04/2023 5:PM; VOLUMEN INICIAL 10.797, CANTIDAD AMPARADA POR ESTE DOCUMENTO 690 KILOGRAMOS, SALDO AL SIGUIENTE FORMATO 9.507, NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SUCASO), FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (56). SIN DATOS.
REMISION FORESTAL FOLIO PROGESIVO 25868649 (6/10); Titular [REDACTED]
PREDIO [REDACTED] AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO MADERABLE RS-SG-2665-POD-2643/22 DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2022, VOLUMEN AUTORIZADO 474,000, VIGENCIA, 16/10/2025; FECHA DE EXPEDICIÓN 23/06/2023 11:AM; FECHA DE VENCIMIENTO 26/06/2023 5:PM; VOLUMEN INICIAL 9.507, CANTIDAD AMPARADA POR ESTE DOCUMENTO 11.00 TONELADAS, SALDO AL SIGUIENTE FORMATO 00, NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE, SELLO (EN SUCASO), FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (56). SIN DATOS.

Al respecto le comento, que fue un error de mi parte el no cumplir con las observaciones que se me solicita en el llenado de dichas remisiones forestales, tanto en la vigencia del traslado como en el volumen excedido de transporte, que es el caso de la última remisión forestal. Los cuales fueron errores voluntarios sin dolo y mala fe

En este acto de igual forma se procede a realizar la revisión de la bitácora de control observando que en el caso de la REMISION FORESTAL 25868646 se asentó con fecha 14/03/2023 cuando el documento fue expedido el día 13/03/2023.

Asimismo, fue error de mi parte al no asentar correctamente la fecha de expedición de la remisión forestal, en la bitácora de control.

Al respecto le comento que de mi parte, en adelante haré correctamente el llenado de las remisiones forestales, de acuerdo a lo solicitado en cada apartado, observando el instructivo de llenado que se encuentra al reverso de la remisión forestal.

Por lo que le solicito si fuera posible de su parte y si no es mucho el pedirle, darle agilidad a este trámite, para poder solicitar nuevamente las remisiones forestales a la SEMARNAT, ya que actualmente cuento con un permiso de aprovechamiento forestal vigente el cual vencerá el 16 de octubre del año 2024. Anexo la autorización de aprovechamiento forestal. Renunciando a los términos para el ofrecimiento de pruebas y para la presentación de los alegatos correspondientes.

Si bien es cierto, la [REDACTED] en su carácter de titular de las actividades de aprovechamiento forestal, en terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal que se realizan en las [REDACTED] ubicado en el Municipio de Villa Pesqueira, en el Estado de Sonora, realizando una serie de manifestaciones relativas al acuerdo de emplazamiento, orden y adopción de medidas correctivas, dichas manifestaciones son insuficientes para desvirtuar el hecho de al proceder a realizar la revisión de la bitácora de control observando que en el caso de la REMISION FORESTAL 25868646 se asentó con

fecha 14/03/2023 cuando el documento fue expedido el día 13/03/2023, lo anterior aunado al hecho de que admite que fue un error de parte de la infractora al no cumplir con las observaciones que se le solicita en el llenado de dichas remisiones forestales, tanto en la vigencia del traslado como en el volumen excedido de transporte, que es el caso de la última remisión forestal. Los cuales fueron errores voluntarios sin dolo y mala fe; así como también el no asentar correctamente la fecha de expedición de la remisión forestal, en la bitácora de control y que en lo sucesivo hará correctamente el llenado de las remisiones forestales, de acuerdo a lo solicitado en cada apartado, observando el instructivo de llenado que se encuentra al reverso de la remisión forestal

Siendo evidente que en la referida remisión forestal supera el máximo de tres días que permite la legislación en este tipo de documentos, puesto que con dicha conducta, se manifiesta un manejo doloso que encubre la movilización de productos forestales fuera de los parámetros permitidos.

Por lo anteriormente expuesto, el infractor incumplió con el ordenamiento legal aplicable al caso, en concreto al no llevar a cabo el llenado de las remisiones forestales según establece la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su reglamento.

De tal manera que con dichas manifestaciones no subsana ni desvirtúa dicha irregularidad, la cual quedó asentada en el Acta de Inspección No. 0001-2024 EST F de fecha 23 de enero de 2024,, misma que en obvio de repeticiones innecesarias se tiene por reproducida textualmente y que con base en el artículo 129 en relación con el 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, hace prueba plena para acreditar lo que en ella se circunscribe, puesto que no llevó a cabo correctamente el requisitado de la remisión forestal No. 25868646; con lo que queda demostrada la irregularidad en que ha incurrido el infractor y por la cual se hace acreedor a la sanción que en esta resolución se impone; de lo anterior se concluye que el infractor debe de llevar a cabo el requisitado de las remisiones forestales según lo establece la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su reglamento.

Por lo anteriormente razonado y fundamentado queda de manifiesto que el infractor conculcó las disposiciones legales expresas en los Artículos 155 fracción XXVI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 119 último párrafo del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente.

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable:

Artículo 155. Son infracciones a lo establecido en esta Ley:

XXVI. Utilizar más de una vez, alterar o requisitar inadecuadamente, la documentación o los sistemas de control establecidos para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales y sus productos;

Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Artículo 119. Para efectos de transporte de Materias primas ó Productos forestales, la vigencia de la documentación que expidan los titulares respectivos será la siguiente:

.....

Las remisiones y reembarques forestales sólo podrán ser utilizados por una ocasión.

ELIMINADO: CUARENTA Y DOS PALABRAS.
FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

MEDIO AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de
Protección Ambiental en el Estado de Sonora

Oficio: PFFPA/32.5/2C.27.2/0195-2024
Expediente: PFFPA/32.3/2C.27.2/0002-2024

Por lo anteriormente razonado y con fundamento en el Artículo 158 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se toman en consideración los siguientes criterios para la imposición de la sanción correspondiente:

A).- LOS DAÑOS QUE SE HUBIEREN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE ASÍ COMO EL TIPO, LOCALIZACIÓN Y CANTIDAD DE RECURSO DAÑADO: Que la gravedad de la infracción a la normatividad ecológica en que incurre la [REDACTED], en su carácter de titular de las actividades de aprovechamiento forestal, en terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal que se realizan en las [REDACTED] ubicado en el Municipio de Villa Pesqueira, en el Estado de Sonora,; consistente en que, al no prever el buen llenado de las remisiones forestales para la movilización de materia primas forestales, no se cuenta con la documentación que acredite fehacientemente su legal procedencia, tal infracción radica en que esta Autoridad no puede tener un control sobre los aprovechamientos forestales, y le imposibilita llevar a cabo el control de las cantidades de productos forestales que se extraen así como las condiciones que prevalecen en las áreas forestales de la entidad, ya que al no considerarse los criterios técnicos de la Autoridad competente, no es posible lograr un desarrollo sustentable, del mismo en relación con la actividad humana, y en consecuencia todo aprovechamiento que se pretenda hacer sobre el mismo, requerirá que se apege a los criterios técnicos de la autoridad competente y que esta se lleve cabo conforme a lo autorizado; para evitar un aprovechamiento indebido de los recursos forestales y así lograr un aprovechamiento racional y sustentable de los mismos, toda vez que se amenaza su existencia y supervivencia y se corre el riesgo de que éste pueda ponerse en peligro de desaparecer de ciertas áreas si no se tienen el cuidado en su correcto aprovechamiento, lo que traería como consecuencia inmediata un daño irreparable a los recursos forestales, derivado de lo anterior se requiere de brindar y protección debida a las especies forestales.

B).- EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO por la [REDACTED] en su carácter de titular de las actividades de aprovechamiento forestal, en terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal que se realizan en las [REDACTED] ubicado en el Municipio de Villa Pesqueira, en el Estado de Sonora; al requisitar inadecuadamente la remisión forestal No. 25868646, recae en el hecho de que la omisión encontrada representa un beneficio directo para el particular al no lograr el acatamiento de la normatividad ambiental ya señalada, por lo que como consecuencia de lo anterior se reduce una inversión en perjuicio del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, lo cual se debe evitar.

C).- EL CARÁCTER INTENCIONAL, O NO DE LA ACCIÓN U OMISIÓN: De las constancias que obran dentro de autos el propietario o representante legal de la C. [REDACTED], en su carácter de titular de las actividades de aprovechamiento forestal, en terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal que se realizan en las [REDACTED] ubicado en el Municipio de Villa Pesqueira, en el Estado de Sonora; actuó con conocimiento de causa, toda vez que por tales actividades se requiere saber que para su realización previamente debe cerciorarse de llevar a cabo correctamente el llenado de las remisiones forestales, tal y como la legislación forestal establece, por consiguiente es de su conocimiento que se debe requisitar una sola vez cada remisión forestal que le sea expedida; así mismo está sujeta por interés público a acatar las disposiciones de la normatividad ambiental ya que su cumplimiento es obligatorio a partir de que existe la legislación ambiental vigente y no a partir del requerimiento de la Autoridad, por lo tanto su conducta es omisiva a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, sus Reglamentos y demás disposiciones relativas en las materias señaladas, demuestra

ELIMINADO: CUARENTA Y OCHO PALABRAS.
FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

MEDIO AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de
Protección Ambiental en el Estado de Sonora

Oficio: PFFPA/32.5/2C.27.2/0195-2024
Expediente: PFFPA/32.3/2C.27.2/0002-2024

su intencionalidad.

D).- EL GRADO DE PARTICIPACIÓN E INTERVENCIÓN EN LA PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN: En este aspecto jurídico, la [REDACTED] en su carácter de titular de las actividades de aprovechamiento forestal, en terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal que se realizan en las [REDACTED] ubicado en el Municipio de Villa Pesqueira, en el Estado de Sonora; participó e intervino directamente en la preparación de la irregularidad en estudio, ya que requirió inadecuadamente la remisión forestal de No. 25868646, por lo cual se observó que se incumplió con las disposiciones, legales dictadas por la autoridad ambiental correspondiente.

E).- LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR.

A efecto de determinar la capacidad económica del presunto infractor, para en caso de ser necesario imponer una sanción justa y equitativa a su condición económica, en la multicitada acta de inspección al propio inspeccionado se le requirió acreditar su situación económica con respecto a la actividad que realiza, situación que en su momento no se comprobó, razón por la cual mediante Oficio No. PFFPA/32.5/2C.27.2/0123-2024, relativo a Notificación de Emplazamiento Orden y Adopción de Medidas Correctivas, se le reiteró tal petición con el fin de que aportara elementos de prueba para acreditar su situación económica actual, tales como estudios socioeconómicos, estados financieros u otro documento que estableciera su condición económica, haciendo caso omiso a tal requerimiento; por lo que considerando sus actividades y demás accesorios, son elementos que permiten determinar la situación económica del inspeccionado, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Sonora, toma en cuenta dichos elementos a fin de que el monto de la multa a aplicar sea congruente con las condiciones económicas del infractor; por lo que considerando lo anterior, así como el daño causado al medio ambiente y la actividad que realiza, esta autoridad considera contar con los elementos suficientes para imponer la sanción a la que se hará acreedor en la presente resolución administrativa a la [REDACTED] en su carácter de titular de las actividades de aprovechamiento forestal, en terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal que se realizan en las [REDACTED] ubicado en el Municipio de Villa Pesqueira, en el Estado de Sonora.

F).- LA REINCIDENCIA.- De una revisión a los archivos de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Sonora, se desprende que la [REDACTED] en su carácter de titular de las actividades de aprovechamiento forestal, en terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal que se realizan en las [REDACTED] ubicado en el Municipio de Villa Pesqueira, en el Estado de Sonora; no es reincidente; toda vez que de acuerdo al Artículo 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que a la letra dice: *Artículo 162: Para los efectos de esta Ley, se considerará reincidente al infractor que incurra más de una vez en la misma conducta infractora en un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada; no habiéndose encontrado procedimientos administrativos relacionados con la referida persona.*

V.- Por lo que la irregularidad establecida en los artículos 155 fracción XXVI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con el Artículo 139 de su reglamento; en la que incurre la [REDACTED] en su carácter de titular de las actividades de aprovechamiento forestal, en terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal que se realizan en las [REDACTED]

ELIMINADO: SESENTA Y OCHO PALABRAS.
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LGTAIP, CON RELACION AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



MEDIO AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de
Protección Ambiental en el Estado de Sonora

Oficio: PFPA/32.5/2C.27.2/0195-2024
Expediente: PFPA/32.3/2C.27.2/0002-2024

[REDACTED] ubicado en el Municipio de Villa Pesqueira, en el Estado de Sonora; y conforme a lo establecido en el Artículo 156 Fracción II, de la citada Ley, que establece lo siguiente: "Las infracciones establecidas en el artículo anterior de esta ley, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, en la resolución que ponga fin al procedimiento de inspección respectivo, con una o más de las siguientes sanciones: ... II.- Imposición de multa; así como el Artículo 157 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, establece lo siguiente: "La imposición de las multas a que se refiere el artículo anterior, se determinará en la forma siguiente: II. Con el equivalente de 100 a 30,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, X, XI, XIII, XV, XVIII, XXVI, XXVII y XXVIII del artículo 155 de esta Ley." Y toda vez que no existe ninguna causa de excepción prevista en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que de ellas emanen que liberen al infractor del cumplimiento de las obligaciones expresas y la cual debió asumir; y conforme al Numeral 6º y 155 la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en relación con el Artículo 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es de imponérsele a la [REDACTED] en su carácter de titular de las actividades de aprovechamiento forestal, en terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal que se realizan en las [REDACTED], ubicado en el Municipio de Villa Pesqueira, en el Estado de Sonora; por haber infringido las disposiciones contenidas en el artículo 155 fracción XXVI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 119 último párrafo del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente; esta Autoridad Federal aplica la sanción consistente en multa por la cantidad \$10,857.00 (SON: DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), equivalente a 100 Unidades de Medida y Actualización al momento de cometerse la infracción.

VI.- Toda vez que en el acuerdo de emplazamiento, orden y adopción de medidas correctivas de fecha 05 de abril del 2024, mismo que fue notificado el 08 de abril del 2024 y emitido bajo Número de Oficio No. PFPA/32.5/2C.27.2/0123-2024 se le hizo del conocimiento a la [REDACTED] en su carácter de titular de las actividades de aprovechamiento forestal, en terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal que se realizan en las [REDACTED] ubicado en el Municipio de Villa Pesqueira, en el Estado de Sonora; de las medidas correctivas y acciones que debe llevar a cabo para subsanar la irregularidad, así como sus plazos; con base a lo establecido en los artículos 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con Artículo 169 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se le notifica a la [REDACTED], en su carácter de titular de las actividades de aprovechamiento forestal, en terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal que se realizan en las [REDACTED] ubicado en el Municipio de Villa Pesqueira, en el Estado de Sonora; a través de su Representante o Apoderado Legal, que en relación a la omisión asentada en el acta de inspección No. 0001-2024 EST F de fecha 23 de enero de 2024, deberá acatar el cumplimiento a la siguiente medida correctiva:

- 1) En lo sucesivo, la [REDACTED] en su carácter de titular de las actividades de aprovechamiento forestal, en terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal que se realizan en las [REDACTED] ubicado en el Municipio de Villa Pesqueira, en el Estado de Sonora; deberá de requisitar las remisiones forestales que le sean expedidas para acreditar la legal procedencia de los recursos forestales maderables tal y como se establece en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su reglamento. Plazo inmediato.

ELIMINADO: CUARENTA Y SIETE
PALABRAS.
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE
LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE.

MEDIO AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de
Protección Ambiental en el Estado de Sonora

Oficio: PFFPA/32.5/2C.27.2/0195-2024
Expediente: PFFPA/32.3/2C.27.2/0002-2024

RESUELVE

PRIMERO.- Se sanciona a la [REDACTED] en su carácter de titular de las actividades de aprovechamiento forestal, en terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal que se realizan en las [REDACTED] ubicado en el Municipio de Villa Pesqueira, en el Estado de Sonora; con una multa por la cantidad de \$10,857.00 (SON: DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), Unidades de Medida y Actualización al momento de cometerse la infracción, con fundamento en lo establecido en el artículo 156 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en virtud de haber infringido la normatividad ambiental en los términos señalados en los Considerandos I, II, III y IV de esta Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- Se ordena a la [REDACTED] en su carácter de titular de las actividades de aprovechamiento forestal, en terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal que se realizan en las [REDACTED] ubicado en el Municipio de Villa Pesqueira, en el Estado de Sonora; lleve a cabo la medida correctiva señalada en el Considerando VI de la presente Resolución, en la forma y plazo que en el mismo se establece.

TERCERO.- El plazo otorgado para la realización de la medida correctiva, empezará a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, y una vez vencidos, dentro de los cinco días siguientes, a la [REDACTED] en su carácter de titular de las actividades de aprovechamiento forestal, en terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal que se realizan en las [REDACTED] ubicado en el Municipio de Villa Pesqueira, en el Estado de Sonora; deberá informar a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sonora, sobre su cumplimiento, acciones y montos de las inversiones realizadas y por realizar para cumplir con dichas medidas y se le apercibe de que en caso de no cumplir la medida correctiva dentro del plazo establecido, podrá imponerse multa por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, y en caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin exceder del doble máximo permitido, así como podrá ordenarse la suspensión total de la autorización de aprovechamiento de recursos forestales, lo anterior con base a lo dispuesto en el Artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; así como el Artículo 70 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; apercibiéndosele de que en caso de incumplir las medidas anteriores se accionará penalmente en su contra por contravenir a lo que estableció el Artículo 420 Quater fracción V del Código Penal Federal.

CUARTO.- En atención al punto SEGUNDO del oficio No. RS-SG-0309/2023 emitido por el [REDACTED] Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Sonora, recibido en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Sonora en fecha 22 de octubre del 2023, se le hace de su conocimiento de la presente resolución administrativa; así mismo se le hace la devolución de los documentos que envió para la integración del procedimiento, mismos que constan en Originales de Remisiones Forestales de folio Nos. 25868644, 25868645, 25868646, 25868647, 25868648 y 25868649,

QUINTO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 3º fracción XV de la Ley Federal de

ELIMINADO: TREINTA Y NUEVE PALABRAS.
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



MEDIO AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de
Protección Ambiental en el Estado de Sonora

Oficio: PFFPA/32.5/2C.27.2/0195-2024
Expediente: PFFPA/32.3/2C.27.2/0002-2024

Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento a la [REDACTED] en su carácter de titular de las actividades de aprovechamiento forestal, en terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal que se realizan en las [REDACTED] ubicado en el Municipio de Villa Pesqueira, en el Estado de Sonora; que el Recurso Administrativo que procede en contra de la presente Resolución es el de Revisión establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y cuenta con plazo de 15 días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para interponer dicho recurso de revisión ante esta misma Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sonora, asimismo, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, le informo que el expediente a que se refiere el presente procedimiento administrativo se encuentra a su disposición para su consulta en archivo de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Sonora, sito en BLVD. JUAN NAVARRETE #134 ESQUINA CON CALLE PASEO VALLE GRANDE, 2DO PISO, COL. VALLE GRANDE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83205. TEL: 662 217 5453, 662 217 4359 Y 662 213 7963.

SEXTO.- La multa impuesta en el primer resolutivo, deberá ser cubierta ante la Agencia Fiscal del Estado de Sonora o en su defecto en la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de su Localidad.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE O POR CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO AL INTERESADO, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO DE LA C. [REDACTED], EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LAS ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, EN TERRENOS FORESTALES O DE APTITUD PREFERENTEMENTE FORESTAL QUE SE REALIZAN EN LAS [REDACTED], UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLA PESQUEIRA, EN EL ESTADO DE SONORA; EN EL DOMICILIO SEÑALADO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN SU COMPARECENCIA RECIBIDA POR ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE SONORA EN FECHA 13 DE FEBRERO DEL 2024, EL UBICADO EN: [REDACTED] EN EL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA LIC. BEATRIZ EUGENIA CARRANZA MEZA, SUBDELEGADA JURÍDICA Y ENCARGADA DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE SONORA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 3 INCISO B, FRACCIÓN I, 40, 41, 43 FRACCIÓN XXXVI, 45 FRACCIÓN VII Y ÚLTIMO PÁRRAFO, Y 66 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SEMARNAT, PUBLICADO EN EL DOF EL 27 DE JULIO DE 2022, PREVIA DESIGNACIÓN MEDIANTE OFICIO NO. PFFPA/1/025/2022 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022.

BECM/fgg*



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE